

## **AUTO No. 01735**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2016ER118342 del 12 de julio de 2016, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit No. 899.999.081-6, solicitó permiso de ocupación de cauce al sector – Canal Torca, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la personería jurídica del IDU como lo es la fotocopia de la cedula de ciudadanía de Dra. Yaneth Roció Mantilla Barón; como representante legal y directora general del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit No. 899.999.081-6.
- Fotocopia del Decreto 042/16 por medio del cual el alcalde mayor de Bogotá nombra como directora del IDU a la Dra. Yaneth Roció Mantilla Barón.
- Fotocopia del Acta de posesión 044 de 2016 mediante la cual la Dra. Yaneth Roció Mantilla Barón se posesiona como directora general del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la Dra. Milena Jaramillo Yepes, junto con fotocopia del poder otorgado para trámites y gestiones administrativas para la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos ambientales.
- Formulación de solicitud de permiso de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
- Recibo original de pago realizado por concepto de evaluación.
- Concepto de viabilidad técnica emitido por la EAB para ocupación del cauce para reforzamiento del box coulvert.
- Radicado de solicitud de viabilidad ante EAB para las obras de traslado de tuberías.
- Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación.
- Descripción del proyecto.
- Planos de localización de los puntos a intervenir debidamente georreferenciados.
- Planos topográficos longitudinales del total de la sección a intervenir.

Página 1 de 7

### **AUTO No. 01735**

- Planos transversales en planta y perfil de los puntos de donde se ejecutarán las obras proyectadas
- Especificaciones técnicas detalladas.
- Fichas de manejo ambiental por componente
- Matriz de zonas verdes antes y después del proyecto, cuyo resultado es positivo en 1.817,42 m<sup>2</sup>.

Que la Subdirección de Control Ambiental al sector Público mediante memorando con radicado No. 2016IE169369 del 29 de septiembre de 2016 remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental ala Sector Publico, solicitud de auto de inicio para el permiso de ocupación de cauce del canal Torca solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit No. 899.999.081-6; mediante radicado 2016ER118342 del 12 de julio de 2016 y radicado 2016ER134039 del 5 de agosto de 2016 para la ejecución de las obras de estudios y diseños y construcción de avenida san Antonio (Ac 183) desde avenida paseo los Libertadores (Autopista Norte) hasta avenida Alberto Lleras Camargo (Ak 7), en la ciudad de Bogotá; solicitud con la cual se remitió la documentación correspondiente para iniciar el debido tramite.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

## **AUTO No. 01735**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que*

### **AUTO No. 01735**

*establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*  
(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)".

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura".

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que como consecuencia de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, efectuada por el INSTITUTO DE DESARROLLO IDU mediante radicado 2016ER118342 del 12 de julio de 2016, y de conformidad por lo solicitado en el memorando con radicado No. 2016IE169369 del 29 de septiembre de 2016, esta Subdirección ordenará el inicio del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce sobre el Canal Torca, solicitado por el citado instituto.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la

### **AUTO No. 01735**

de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que finalmente, mediante la Resolución No 1037 del 28 de julio de 2016 en el numeral 2 del artículo 2, estableció que el Secretario Distrital de Ambiente delegaba en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Publico, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce al sector – Canal Torca solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit No. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 de Pie de Cuesta (Santander), o quien haga sus veces, para la ejecución de la obra de “traslado de tuberías en GRP de 1.40 M costado oriental y 1.50 M costado occidental y reforzamiento de box coulvert sobre el canal Torca en la avenida San Antonio (CA 183), en el marco del proyecto denominado “obras de estudios y diseños y construcción de avenida san Antonio (Ac 183) desde avenida paseo los Libertadores (Autopista Norte) hasta avenida Alberto Lleras Camargo (Ak 7), en la ciudad de Bogotá, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1525.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución de las obras de estudios y diseños y construcción de avenida san Antonio (Ac 183) desde avenida paseo los Libertadores (Autopista Norte) hasta avenida Alberto Lleras Camargo (Ak 7), en la ciudad de Bogotá, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit No. 899.999.081-6., representado legalmente por la doctora Yaneth Rocio Mantilla Baron, identificada con cédula de

Página 5 de 7

**AUTO No. 01735**

ciudadanía No. 63.440.960 de Pie de Cuesta (Santander), o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 No 9-20, teléfono 3445000 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

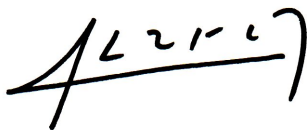
**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2016**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1525*

**Elaboró:**

GUILLERMO ANDRES PALACIOS  
MOLINA

C.C: 1032373399 T.P: N/A

CONTRATO 20160515 DE 2016 FECHA EJECUCION: 10/10/2016

**Revisó:**

MARIA CATALINA SANTANA  
HERNANDEZ

C.C: 1019012336 T.P: N/A

CONTRATO 20160785 DE 2016 FECHA EJECUCION: 11/10/2016

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 01735**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/10/2016
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/10/2016
<b>Aprobó:</b>							
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/10/2016
<b>Firmó:</b>							
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/10/2016